


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO




CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SONIDO Y PIROTECNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, MISMO QUE ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. LIZETTE TAPIA CASTRO, ASISTIDO POR LA PRIMERA SINDICA PROCURADORA, C.P. MARIA GUADALUPE GARCIA DAVID, POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO JUAN MANUEL JUAREZ MEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL ARRENDATARIO" Y POR LA OTRA PARTE, EL C. MARIO CORTES PINEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES



I.- DECLARA "EL ARRENDATARIO"

I.1.- Que Zihuatanejo de Azueta es un Municipio legalmente constituido como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero, investido de personalidad jurídica propia y con libertad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, de acuerdo con los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 Y 171, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2º, 3º y 9º, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



I.2. Que le corresponde gobernar y administrar el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, como órgano de decisión colegiado, deliberante y autónomo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 170 Y 171, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 5º, 26, 27, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

I.3. Que lo encabeza y representa legalmente el Presidente Municipal, que es el órgano de ejecución y comunicación de sus decisiones, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 170, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y lo acredita con su constancia de mayoría.

1.4.- Que lo representa jurídicamente la Primera Síndica Procuradora quien tiene la facultad de autorizar las adquisiciones de bienes muebles, así como, de intervenir en la formulación y actualización del inventario general del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracciones II, VII y XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

1.5.- Que cuenta con un Secretario, que tiene a su cargo las facultades de refrendar todos los documentos oficiales, acorde con lo previsto por los artículos 96 y 98, fracción VII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

1.6.- Que requieren del alquiler del bien mueble de sonido y sus accesorios como son: iluminación, pirotecnia, vayas, templetes y pantallas para cubrir las necesidades de los eventos públicos, objeto del presente contrato de arrendamiento y de común acuerdo con "EL ARRENDADOR", celebran el presente contrato, para que "EL ARRENDATARIO" pueda hacer uso de los bienes muebles, para cubrir los eventos públicos y para beneficio de la ciudadanía del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero

1.7.- Que las erogaciones derivadas del presente Contrato provienen del **FONDO DE IGRESOS PROPIOS**, en el **Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**.

1.8. Que en términos de lo dispuesto por el contenido de los artículos 3, fracción I, y X, 32 Fracción III, y 60 fracción I de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y de su Reglamento en el artículo 50; se ha convenido con "EL ARRENDADOR", la celebración del presente Contrato de Arrendamiento de alquiler de sonido y pirotecnia, mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, para que pueda hacer uso de los bienes muebles para cubrir las necesidades del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

1.9. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 de la LEY NÚMERO 230 DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE GUERRERO, se adjunta al presente contrato, la constancia de suficiencia de saldo, dentro de la partida presupuestal asignada para el cumplimiento del contrato que se suscribe.

1.10. Que, previo a la celebración del presente contrato, se ha verificado un estudio de mercado en el Municipio, siendo "EL ARRENDADOR", la mejor propuesta en calidad y precio por la renta de los muebles descritos en la declaración 1.6 del presente contrato.

ARRENDADOR:

II.- Declara "EL ARRENDADOR"

II.1.- Que es una persona física mexicana, con plena capacidad jurídica para adquirir derecho y contraer obligaciones en los términos de las leyes mexicanas.

II.2.- Que su actividad económica es la de alquiler de equipo para el comercio y los servicios, que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, teniendo como clave de registro federal de contribuyentes y que cuenta con la infraestructura necesaria y los recursos materiales humanos y financieros para el cumplimiento del presente contrato.

II.3.- Que es su deseo de celebrar el presente contrato para efecto de renta de equipo de sonido, pirotecnia e iluminación, para diferentes eventos y/o actividades del municipio.

II.4.- Que para efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en general, el ubicado en Calle Vicente Guerrero, Número 77, Colonia Centro, Código Postal 40890, correspondiente al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y representación para celebrar el presente Contrato de Arrendamiento.

III.2.- Que tienen la capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato de Arrendamiento.

EXPUESTAS LAS ANTERIORES DECLARACIONES, LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar y que se deriven de la celebración del presente contrato, ambas partes manifiesten expresamente reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en este acto.

ARRENDADOR

SEGUNDA.- EL objeto "EL ARRENDADOR" concede en el presente contrato es el arrendamiento de los bienes muebles de sonido y sus accesorios como son: iluminación, pirotecnia, vayas, templetes y pantallas para su uso y goce de "EL ARRENDATARIO" para todo tipo de eventos públicos y cubrir las necesidades que le sean solicitadas.

TERCERA. - Del Plazo de Arrendamiento. El presente Contrato tendrá un periodo del 02 de enero al 31 de diciembre del 2026.

CUARTA. - De los precios establecidos del Bien Arrendado. - Ambas partes acuerda que los precios establecidos, son precios unitarios, por lo cual se les agregara el IVA, que dando firmes los costos durante la vigencia del presente contrato, tal como queda estipulado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO SIN IVA
Sonido pequeño	\$3,500.00
Sonido mediano	\$5,000.00
Sonido grande	\$8,500.00
Sonido pequeño con iluminación	\$5,000.00
Sonido mediano con iluminación	\$8,000.00
Sonido grande con iluminación	\$10,500.00
Sonorizacion a grupo musical	\$20,000.00
Sonido eventos masivos	\$12,500.00
Proyector con pantalla	\$1,800.00
Chisperos de pirotecnia c/uno	\$250.00
Piroctenia basica	\$17,000.00
Gran soporte 1 porteria	\$7,000.00
Templete por pieza	\$150.00
Grupo musical	\$20,000.00
Callejoneada chica	\$9,000.00
Callejoneada completa	\$16,000.00
vallas	\$100.00
Pantalla de led 3X2	\$11,000.00

QUINTA. - Del Monto del Contrato y la Forma de Pago. El pago de la renta de sonido y sus accesorios como son: iluminación, pirotecnia, vayas, templetes y pantallas, materia del presente contrato, será de acuerdo a las solicitudes requeridas, estableciendo los precios unitarios, a los cuales se les agregara el IVA, **MENOS LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES**, mismos que serán pagados en parcialidades o diferidos.

Los pagos se realizarán conforme sean solicitadas los bienes muebles, a finales de cada mes, estableciendo los precios de presupuesto señalados en la cláusula tercera del presente contrato.

En cuanto a la forma de pago, esta se verificará a través de transferencia electrónica de fondos (SPEI) o a través de cheque, previa factura con todos los requerimientos del SAT que "EL ARRENDADOR", expida en favor de "EL ARRENDATARIO".

SEXTA. - De los Anticipos. Para el efecto de dar por comenzado el presente contrato, no es necesario el pago de anticipos, precisado en el artículo 63 fracción V del de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero.

SEPTIMA- Del Uso a Terceros. "EL ARRENDATARIO", solo podrá encomendar la operación del bien en materia del presente contrato, a personal que se encuentre laborando para El Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, y en ninguna circunstancia podrá bajo ningún supuesto, subarrendar o conceder a un tercero, que no sea personal de "EL ARRENDATARIO", el uso del sonido y sus accesorios descrita en el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA - De la Custodia y Conservación. "EL ARRENDATARIO", está obligado a custodiar y conservar físicamente el bien dado en arrendamiento, con la máxima diligencia y cuidado preventivo que requiera para mantenerlo en condiciones de uso.

NOVENA - Del Domicilio. Las partes contratantes señalan como domicilio para recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal el mencionado en este instrumento:

"EL ARRENDATARIO", en el Palacio Municipal ubicado en Avenida Paseo Zihuatanejo poniente 21, Colonia Ciudad Deportiva, de esta Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero, Código Postal 40897.

"EL ARRENDADOR", Calle Vicente Guerrero, Número 77, Colonia Centro, Código Postal 40890, correspondiente al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

DECIMA.- De las Modificaciones al Contrato. Cualquier modificación al contrato y a los términos de este será establecida de mutuo acuerdo entre las partes, por escrito y firmado en cada hoja al margen y al calce en la última hoja.

DÉCIMA PRIMERA - De la protección de Datos Personales. "EL ARRENDADOR", solicita a "EL ARRENDATARIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, la protección, clasificación y reserva de sus datos personales, por lo que, por ser este una entidad de carácter público y sujeto obligado, solicita a "EL ARRENDATARIO", se dé el trámite correspondiente, en términos con lo dispuesto por los artículos 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley número 207 del Estado de Guerrero.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN DE CONTRATO. Serán causales de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por "LAS PARTES", en el presente contrato de arrendamiento, dentro de las que se pueden enumerar de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- a). El pago de la renta;
- b). Desperfectos de los bienes en materia previos a la entrega del a "EL ARRENDATARIO";
- c). Vicios ocultos no respondidos por "EL ARRENDADOR";
- d). No entrega de garantía de daños;
- e). Aquellas que se desprendan de la Ley 230 De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero

El incumplimiento de las obligaciones descritas dentro de la presente cláusula dará lugar a su rescisión administrativa, sin responsabilidad para la parte que haya cumplido sus obligaciones, e iniciará con la notificación que se realice por escrito y se notifique personalmente en el domicilio señalado por la parte que incumpla, y se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley 230 De Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, así como se hará efectivo el pago de la pena convencional.

DÉCIMA TERCERA - Pena Convencional. La pena convencional por incumplimiento de contrato, por la parte que incumpla el contra será del 20% de la cantidad total determinada como precio del arrendamiento de las herramientas.

DÉCIMA CUARTA- De la Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, por lo tanto, el "EL ARRENDADOR" renuncia a la competencia de los tribunales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES, COMPRENDIDO SU VALOR, FUERZA Y ALCANCES LEGALES, LO FIRMAN POR TRIPPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ZIHUATANEJO, GUERRERO, EL 02 DE ENERO DEL AÑO 2026.

"EL ARRENDATARIO"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GRO.
2024-2027

NCIA

"EL ARRENDADOR"



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

